

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, tramo: "Desde la ciudad de Cáceres hasta el límite de T.M. de Malpartida de Cáceres", del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete, tramo que va desde el Km. 15 de la ctra. Badajoz-Cáceres hasta el puente romano sobre el río Salor. Término municipal de Cáceres.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de

la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete. Tramo: Desde el Km. 15 de la Ctra. Badajoz-Cáceres hasta el puente romano sobre el río Salor. Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del 11 de junio del presente año, en el puente romano sobre el río Salor, según anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Dª Jovita Collado Collado, D. Daniel Collado Collado, D. Antonio Luis Collado Collado y D. José Barruntes Tovar.

Dª Jovita Collado Collado, D. Daniel Collado Collado, D. Antonio Luis Collado Collado alegan que falta la notificación del deslinde y que sólo se han recuperado terrenos de su finca.

Por su parte D. José Barruntes Tovar alega que cuando cercó la finca respetó el límite de la cañada pues pidió informes a ICONA.

La valoración de las alegaciones determina que se informen desfavorablemente dado que carecían de fundamento puesto que la Administración actuante ha estado en la ejecución de los trabajos de amojonamiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. de 14 de marzo de 2000), esto es, conforme al trazado que quedó definido tras el deslinde aprobado por Orden de la Dirección General de Ganadería de 21 de mayo de 1947, publicada en el B.O.P. de Cáceres número 123, de 4 de junio de 1947. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete, tramo; “Desde el Km. 15 de la Ctra. Badajoz-Cáceres hasta el puente romano sobre el río Salor”, del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de

enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

EDICTO de 16 de noviembre de 2004, sobre sentencia recaída en juicio verbal de desahucio por falta de pago 234/2004.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 234/2004.

En MÉRIDA, a diez de noviembre de dos mil cuatro.

La Sra. DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 2 de MÉRIDA, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO DE RENTAS 234/2004, seguidos ante este Tribunal a instancias de D. EUGENIO GIJÓN VADILLO, representado por la Procuradora Sra. ARANDA TÉLLEZ, y defendido por el Letrado Sr. GRAGERA FERNÁNDEZ, contra D. JESÚS FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, que falleció, habiéndose seguido el proceso frente a sus posibles herederos.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda presentada a instancia de EUGENIO GIJÓN VADILLO, representado procesalmente por la Procuradora de los Tribunales Sra. Aranda Téllez, frente a JESÚS FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, habiéndose seguido finalmente el

proceso frente a sus posibles herederos, declarada en rebeldía dicha parte demandada, acordándose, sin más trámite, el desahucio sobre la finca urbana sita en la Urbanización Lago Proserpina de Mérida, descrita en la escritura aportada con la demanda, con apercibimiento al demandado de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Expídase certificación de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, recurso que se preparará por escrito en este mismo Juzgado, en los términos previstos en el art. 457 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, en acto de audiencia pública celebrado en los estrados del Juzgado el día de su fecha. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia y como consecuencia del ignorado paradero de las/los posibles herederos de D. JESÚS FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, a tenor de lo establecido en el art. 497.2 de la L.E.C., se extiende la presente para que sirva de notificación en forma al/los anteriormente señalado/s.

En MÉRIDA, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL